



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 191-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de marzo de 2023

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 0618-2022-MINEM/DGM

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : Inversiones Mineras C & D S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 1415-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 28 de setiembre de 2021, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y Unidades Económicas Administrativas-UEA(s) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), accedida a través de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que Inversiones Mineras C & D S.A.C. es titular de las concesiones mineras "BENDICION DE DIOS UNO", código 01-05292-11; "BENDICION DE DIOS DOS", código 01-05291-11; "PARAISO MINERO JJ", código 01-00859-09; y "LOMA LINDA JA", código 01-01328-09, vigentes al año 2018. De la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se observa que la administrada cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 020000687, vigente desde el 12 de junio de 2012, respecto de los derechos mineros "BENDICION DE DIOS UNO" y "BENDICION DE DIOS DOS"; además, se advierte que cuenta con Certificado de Operación Minera por el ejercicio 2016, aprobado con Expediente N° 608 y Certificado N° 006-2016-I. Al respecto, los numerales 2 y 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM establecen que están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquéllos que hayan dado inicio de sus actividades mineras o que la autoridad competente haya autorizado el inicio de las mismas; y los que se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). Por tanto, al contar con Certificado de Operación Minera y Registro de Saneamiento, la interesada se encontraba obligada a presentar la DAC del año 2018. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se observa que no presentó la DAC por el referido período y, al no registrar ocurrencias, se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Inversiones Mineras C & D S.A.C.
2. A fojas 04 vuelta y 05 obra el reporte de pasibles de multa DAC, en donde se advierte que la administrada no ha presentado DAC por ningún período.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 191-2023-MINEM-CM

3. Por Auto Directoral N° 1241-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 28 de setiembre de 2021, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Inversiones Mineras C & D S.A.C., imputándose a título de cargo, lo siguiente:



PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2018	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM y Resolución Ministerial N°483-2018-MEM/DM	65% de 15 UIT



b) Notificar el auto directoral e Informe N° 1415-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC a Inversiones Mineras C & D S.A.C., otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. El Auto Directoral N° 1241-2021-MINEM-DGM/DGES e Informe N° 1415-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC fueron notificados (por debajo de la puerta) el 13 de octubre de 2021, en el domicilio señalado en autos, sito en Av. Brasil N° 1392, dpto. 405, ref. al costado del Instituto Cepeda, Residencial San Pablo, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal con salida 847205, que corre a fojas 10.

- 
5. Con Escrito N° 3217934, de fecha 21 de octubre de 2021, Inversiones Mineras C & D S.A.C. formula sus descargos, señalando, entre otros, que mediante Expediente N° 3216864, de fecha 19 de octubre de 2021, presentó la DAC del año 2018, en donde registró "sin actividad minera", puesto que no realizó ventas, inversiones, producción, ni comercialización de minerales. En el año 2018 no tuvo la condición de titular de la actividad minera que se establece en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, y es por eso que en su momento no presentó la DAC por el mencionado año.

- 
6. Por Informe N° 1886-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 16 de diciembre de 2021, de la DGES, se señala, entre otros, que de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se observa que Inversiones Mineras C & D S.A.C. cuenta con Certificado de Operación Minera por el ejercicio 2016, aprobado con Expediente N° 608 y Certificado N° 006-2016-I sobre la concesión minera "PARAISO MINERO JJ". Asimismo, se verifica que la administrada cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 020000687, de estado vigente, respecto a los derechos mineros "BENDICION DE DIOS UNO" y "BENDICION DE DIOS DOS" desde el 12 de junio de 2012. Por tanto, queda acreditado que tenía la calidad de titular de la actividad minera, encontrándose obligada a presentar la DAC correspondiente al año 2018, conforme lo establecen los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 191-2023-MINEM-CM

numerales 2 y 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM.

7. Respecto a los descargos presentados por la administrada, en el informe antes citado, se señala que revisada la documentación obrante en el expediente y la base de datos de la intranet del MINEM, se advierte que Inversiones Mineras C & D S.A.C. presentó la DAC del año 2018, en situación "sin actividad minera". Asimismo, el Auto Directoral N° 1241-2021-MINEM-DGM/DGES, sustentado en el Informe N° 1415-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, fue debidamente notificado a la administrada, conforme consta en el Acta de Notificación Personal con salida N° 847205 el 13 de octubre de 2021, es decir, antes de la fecha de declaración de la interesada. Además, se precisa que ésta no puede alegar que no se encuentra en los supuestos obligados de cumplir con presentar todos los años la DAC sólo por no haber realizado actividad minera, por cuanto existen otras condiciones para ser considerada titular de la actividad minera.
8. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el Informe N° 1886-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC refiere que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que Inversiones Mineras C & D S.A.C., al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con constancia vigente de PPM ni PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.
9. En cuanto a la evaluación de ocurrencias, en el informe antes citado se advierte que, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que la administrada no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará este incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Inversiones Mineras C & D S.A.C.:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2018	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM y Resolución Ministerial N°483-2019-MEM/DM	65% de 15 UIT

Sin perjuicio de la imputación efectuada, el titular de actividad minera mantiene la obligación de presentar la DAC correspondiente al año 2018 y de los años posteriores a éste que correspondan.

10. A fojas 24 obra el Oficio N° 2293-2021-MINEM/DGM, de fecha 17 de diciembre de 2021, por el cual el Director General de Minería remite a la administrada el Informe N° 1886-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, a fin de que formule sus



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 191-2023-MINEM-CM

descargos y los presente ante la DGM, otorgándosele para ello, el plazo de cinco (05) días. Dicho oficio e informe fueron notificados a los domicilios señalados en: a) El Escrito de Descargos N° 3217934, sito en Mz. N1, Lt. 8, dpto. 101, Coa. Residencial La Ensenada, Puente Piedra-Lima-Lima; y b) Av. Brasil N° 1392, dpto. 405, al costado del Instituto Cepeda, Residencial San Pablo, distrito de Pueblo Libre-Lima-Lima. Sin embargo, ambas notificaciones fueron devueltas, según Actas de Notificación Personal con salidas 863523 (con observación "dirección incompleta") y 863526 (con observación "se mudaron"), que obran 30 y 38, respectivamente.

11. Al respecto, la DGES emite el Auto Directoral N° 0628-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 24 de mayo de 2022, sustentado en el Informe N° 1059-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, disponiendo que el Informe N° 1886-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC sea notificado en las siguientes direcciones: a) Av. Buenos Aires 230, Int. 8-P Joven El Progreso, Chimbote-Santa-Ancash; b) Tnte. José Romanet 178, dpto. 1, San Isidro-Lima-Lima; y c) Av. Javier Prado Este 5193, Int. Interior 31-B, urb. Camacho, La Molina-Lima-Lima.

12. A fojas 48 obra el Acta de Notificación Personal con salida 897881 correspondiente al domicilio ubicado en Av. Buenos Aires 230, int. 8-P Joven El Progreso, Chimbote-Santa-Ancash, la cual fue devuelta con la observación "ausente, no se encontró a nadie en dicha dirección. No permiten B/P".

13. A fojas 58 corre el Acta de Notificación Personal con salida 897883 correspondiente al domicilio ubicado en Av. Javier Prado Este 5193, int. Interior 31-B, urb. Camacho, La Molina-Lima-Lima, la cual fue notificada por debajo de la puerta el 07 de junio de 2022.

14. A fojas 60 obra el Acta de Notificación Personal con salida 897882 correspondiente al domicilio ubicado en Tnte. José Romanet 178, dpto. 1, San Isidro-Lima-Lima, la cual fue notificada por debajo de la puerta el 03 de junio de 2022.

15. Mediante Auto Directoral N° 0837-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 17 de junio de 2022, basado en el Informe N° 1298-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, la DGES dispone ampliar por tres (03) meses el plazo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Inversiones Mineras C & D S.A.C., de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho auto directoral fue notificado a la dirección mencionada en el Escrito de descargo N° 3217934, así como a las direcciones señaladas en los puntos 4 y 11 de esta resolución.

16. A fojas 64 corre el Acta de Notificación Personal con salida 901835 correspondiente al domicilio ubicado en Av. Buenos Aires 230, int. 8-P Joven El Progreso, Chimbote-Santa-Ancash, la cual fue notificada por debajo de la puerta el 05 de julio de 2022.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 191-2023-MINEM-CM

- 
17. A fojas 66 obra el Acta de Notificación Personal con salida 901836 correspondiente al domicilio ubicado en Tnte. José Romanet 178, dpto. 1, San Isidro-Lima-Lima, la cual fue notificada el 28 de junio de 2022, siendo recibida por Antonieta Alvarez (empleada), identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 40521542.
- 
18. A fojas 67 corre el Acta de Notificación Personal con salida 901837 correspondiente al domicilio ubicado en dpto. 101, Mz. N1, Lote 8, Coa. Residencial La Ensenada, Puente Piedra-Lima-Lima, la cual fue notificada por debajo de la puerta el 30 de junio de 2022.
19. Sin embargo, fueron devueltas las notificaciones efectuadas en las direcciones: a) Av. Javier Prado Este 5193, int. Interior 31-B, urb. Camacho, La Molina-Lima-Lima, con la observación "rechazado, empresa se mudó. No permite B/P", según Acta de Notificación Personal con salida 901838; y b) Av. Brasil N° 1392, departamento 405, al costado del Instituto Cepeda, Residencial San Pablo, Pueblo Libre-Lima-Lima, con la observación "rechazado, empresa se mudó. No permite B/P", según acta de notificación personal con salida 901840.
20. Por Resolución Directoral N° 0618-2022-MINEM/DGM, de fecha 08 de agosto de 2022, el Director General de Minería ratifica los argumentos y análisis realizados por la DGES en el Informe N° 1886-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC (informe final). Asimismo, la autoridad minera señala que, de la revisión de todos los actuados en el expediente, se verifica que no se han presentado argumentos a fin de rebatir o desvirtuar la imputación. Por lo tanto, queda acreditado que la administrada no presentó la DAC correspondiente al año 2018, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 
21. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Inversiones Mineras C & D S.A.C., por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2018; y 2.- Sancionar a Inversiones Mineras C & D S.A.C. con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA, en la cuenta del Ministerio de Energía y Minas: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución.
- 
22. Mediante Escrito N° 3354667, de fecha 23 de agosto de 2022, Inversiones Mineras C & D S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0618-2022-MINEM/DGM.
23. Por Resolución N° 0083-2022-MINEM-DGM/RR, de fecha 09 de setiembre de 2022, la Dirección General de Minería dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 00793-2022/MINEM-DGM-DGES, de fecha 28 de setiembre de 2022.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 191-2023-MINEM-CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

17 24. La resolución impugnada se sustenta en el Informe N° 1886-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, el cual no ha sido notificado al domicilio señalado para efectos de notificación en el presente procedimiento administrativo sancionador, esto es, en La Ensenada mza. N1, lote 8, dpto. 101 Coa. Residencial Lima-Lima-Puente Piedra. Dicho domicilio se consignó en el Escrito N° 3217934, de fecha 21 de octubre de 2021.

25. De lo expuesto, se colige que carece de la información que sustenta la imputación formulada, para efectos de ejercer su derecho constitucional de defensa. Es así que la notificación del Informe N° 1886-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC debió cumplir con ciertas formalidades mínimas, como señalar la fecha y hora del acto de notificación, aparte de otros requisitos adicionales, para que recién dicha notificación sea válida.

26. Por Resolución Vice-Ministerial N° 002-2019-MEM/VMM se aprobó la Directiva N° 001-2019-MEM/VMM denominada "Directiva que norma el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento en la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC por parte de los titulares mineros". Al respecto, indica que su procedimiento administrativo sancionador tiene graves vicios de nulidad, ya que la resolución impugnada no ha sido emitida conforme a ley, al no haberse cumplido con notificar válidamente el informe antes mencionado.

27. Si bien en dicha resolución se hace mención al Informe N° 1886-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, no se precisa si el mismo fue válidamente notificado. Es por ello, que sólo considera en su parte considerativa a su Escrito de Descargos N° 1 (Escrito N° 3217934).

28. Sin perjuicio de ello, se ha considerado erróneamente sancionarla con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, lo cual no coincide con lo que obra en el expediente, ya que mediante Escrito N° 3217934, de fecha 21 de octubre de 2021, adjuntó la constancia de presentación de la DAC del año 2018, esto es, antes de la emisión de la resolución impugnada.

29. Al haber transcurrido los 9 meses de duración del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondía que la DGM declare la caducidad de dicho procedimiento, mas no la imposición de una multa.

30. Se ha considerado el Auto Directoral N° 0837-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 17 de junio de 2022, que habría dispuesto la ampliación del plazo de la fase instructiva del presente procedimiento administrativo sancionador. Sin



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 191-2023-MINEM-CM

embargo, dicho auto directoral no ha sido debidamente notificado en su domicilio, ignorando completamente su contenido.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0618-2022-MINEM/DGM, de fecha 08 de agosto de 2022, que sanciona a Inversiones Mineras C & D S.A.C. por no presentar la DAC correspondiente al año 2018, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

31. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.

32. La Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal. Asimismo, se establece como eximente de la responsabilidad por infracciones la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253 y como atenuante de la responsabilidad por infracciones si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa ésta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

33. La Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de marzo de 2019, que establece el plazo para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2018.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 191-2023-MINEM-CM

Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 05 de julio de 2019, para los que tienen como último dígito del RUC el número 9.

34. El artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1040, que en su último párrafo establece, que la condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal.

35. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

36. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

37. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

38. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:

- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
- b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
- c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 191-2023-MINEM-CM

de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.

- 
- 
- d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
 - e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.
 - h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
 - i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentran sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.



39. Se adjunta en esta instancia, copia del reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se advierte que durante el año 2018, Inversiones Mineras C & D S.A.C. fue titular de las concesiones mineras "BENDICION DE DIOS UNO", "BENDICION DE DIOS DOS", "LOMA LINDA JA" y "PARAISO MINERO JJ", encontrándose estas dos últimas extinguidas desde el 09 de setiembre de 2019.



40. Analizados los actuados, se tiene que Inversiones Mineras C & D S.A.C. no ha presentado DAC alguna, sin embargo, cuenta con Certificado de Operación Minera por el ejercicio 2016, aprobado con Expediente N° 608 y Certificado N° 006-2016-I, respecto a la concesión minera "PARAISO MINERO JJ". Asimismo, se encuentra dentro del proceso de formalización minera con Registro de Saneamiento (RS) N° 020000687, vigente desde el 12 de junio de 2012, respecto de los derechos mineros "BENDICION DE DIOS UNO" y "BENDICION DE DIOS DOS". Por tanto, la administrada es titular de actividad minera.

41. Conforme a los numerales anteriores, la recurrente, durante el año 2018, fue titular de las concesiones mineras "BENDICION DE DIOS UNO", "BENDICION DE DIOS DOS", "LOMA LINDA JA" y "PARAISO MINERO JJ" y, al haber contado con el Certificado de Operación Minera N° 006-2016-I, y encontrarse dentro del proceso de formalización minera, está incurso en los literales b) y h) señalados



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 191-2023-MINEM-CM

en el punto 38 de la presente resolución. Por tanto, se encuentra obligada a presentar la DAC por el año 2018.

17

42. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC, los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC, es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.

43. La DGM, mediante Informe N° 1886-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 16 de diciembre de 2021, verificó que la recurrente, con Expediente N° 3216864, de fecha 19 de octubre de 2021, presentó la DAC del año 2018 (fs. 16-19). Sin embargo, advirtió que dicha presentación fue posterior a la notificación de la imputación de cargos, contenida en el Auto Directoral N° 1241-2021-MINEM-DGM/DGES, cuya diligencia se efectuó el 13 de octubre de 2021 al domicilio señalado por la recurrente, según Acta de Notificación Personal con salida N° 847205, que corre a fojas 10.

44. En cuanto a lo indicado en los puntos 24 a 27 de la presente resolución, se debe precisar que el Informe N° 1886-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC (informe final) fue notificado a los domicilios señalados en el Escrito N° 3217934 y en el punto 4 de esta resolución; sin embargo, dichas notificaciones fueron devueltas con las observaciones "dirección incompleta" y "se mudaron", según Actas de Notificación Personal con salidas 863523 y 863526, respectivamente. Ante ello, la autoridad minera, mediante Auto Directoral N° 0628-2022-MINEM-DGM/DGES, dispuso que dicho informe sea notificado a otras direcciones registradas por la recurrente; advirtiéndose, entre otros, que la diligencia de notificación se efectuó por debajo de la puerta el 03 de junio de 2022, según Acta de Notificación Personal con salida 897882, por lo que queda acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

45. Sobre lo señalado en el punto 28 de la presente resolución, se debe reiterar que la recurrente presentó la DAC del año 2018 después de la notificación de la imputación de cargos. Además, no consta en autos que la interesada haya reconocido su responsabilidad de forma expresa y por escrito, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes.

46. En cuanto a lo indicado en los puntos 29 y 30 de la presente resolución, se debe precisar que con Auto Directoral N° 0837-2022-MINEM-DGM/DGES se dispuso ampliar por tres (03) meses el plazo del procedimiento administrativo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 191-2023-MINEM-CM

sancionador iniciado en contra de la recurrente, el cual fue debidamente notificado el 28 de junio de 2022, siendo recibida por Antonieta Alvarez (empleada), identificada con DNI N° 40521542, según Acta de Notificación Personal con salida 901836; acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

VI. CONCLUSIÓN

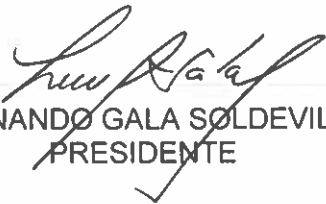
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Inversiones Mineras C & D S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0618-2022-MINEM/DGM, de fecha 08 de agosto de 2022, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

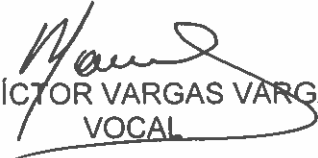
Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Inversiones Mineras C & D S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0618-2022-MINEM/DGM, de fecha 08 de agosto de 2022, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)